



RESOLUCIÓN No 6229 de 2019

(21 de octubre)

Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Uramita - Antioquia, con ocasión a la Acción Constitucional de Tutela interpuesta por el ciudadano **LUIS ALBERTO SALAS DÍAZ**, identificado con cédula No.3.480.856 en contra del Consejo Nacional Electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el artículo 316 de la Constitución Política; el artículo 183 de la Ley 136 de 1994; el artículo 4 de la Ley 163 de 1994; la Resolución 2857 de 2018 y con fundamento en los sucesivos.

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

1.1 Que el Consejo Nacional Electoral profirió resolución No 4866 del 18 de septiembre de 2019, "Por medio del cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cedulas de ciudadanía en ciento veinticuatro (124) municipios del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019.

1.2 Que el ciudadano **LUIS ALBERTO SALAS DÍAZ**, identificado con cédula No.3.480.856, mediante acción de tutela, solicitó el amparo de su derecho a elegir y ser elegido. Además, dentro del mismo libelo solicitó una medida provisional, en los siguientes términos:

"(...) 1. Suspender los efectos de la resolución 4866 del 18 de 2019, mediante la cual se me notificó de la nulidad de la inscripción de mi cédula en el municipio de Uramita, por supuesta trashumancia electoral y por la cual me encuentro en la imposibilidad de ejercer mi derecho a elegir en las elecciones del 27 de octubre del año corriente.

*En concordancia con lo anterior, que se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil. O a quien corresponda, la suspensión temporal de dicho acto y **LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER MI DERECHO A SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES QUE SE REALIZARÁN EL 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (...)**".*

1.3 Que el Juzgado Promiscuo de Circuito de Uramita - Antioquia, mediante providencia del 18 de octubre del 2019, dentro de la Acción de Tutela con radicado 2019-00148, ordenó suspender los efectos de la Resolución No. 4866 de 2019, la que se mantendrán mientras se profiere el fallo de la Acción de Tutela.

(...) Igualmente dentro del Auto citado, se ordenó al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, suspender los efectos de la Resolución 4866 del 2019, mediante la cual se decretó la nulidad de la inscripción de la cedula de ciudadanía del accionante en el municipio de Uramita, mientras se decide de fondo la presente acción de tutela (...)"

"Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Antioquia, con ocasión a la Acción Constitucional de Tutela interpuesta por el ciudadano **LUIS ALBERTO SALAS DÍAZ**, identificado con cédula No.3.480.856 en contra del Consejo Nacional Electoral".

1.4 Que la Corporación acata la medida ordenada por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Uramita - Antioquia, dirigida a la suspensión de los efectos de la Resolución 4866 de 2019, con relación al ciudadano **LUIS ALBERTO SALAS DÍAZ**, quien acude al mecanismo constitucional de la tutela.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÁTASE la orden impartida por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Uramita - Antioquia y, en consecuencia, **ORDÉNASE** suspender temporalmente los efectos de la Resolución No. 4866 de 2019, respecto del ciudadano **LUIS ALBERTO SALAS DÍAZ**, identificado con cédula No.3.480.856, mientras se profiere el fallo de Acción Constitucional de Tutela dentro del proceso No. 2019-00148.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral y a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a la Delegación Departamental de **ANTIOQUIA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.


ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Vicepresidente

Revisado: ULV 
Elaborado por: JGP